



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 391 -2018-MDI

Independencia,

21 SET. 2018



VISTO, el Expediente Administrativo N° 06075-2018: Creación de Plaza como Técnico Agropecuario de la Municipalidad Distrital de Independencia, planteado por el administrado PEDRO HENOSTROZA COCHACHIN, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 06075-2018, de fecha 06/04/2018, el servidor Pedro HENOSTROZA COCHACHIN, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, creación de Plaza como Técnico Agropecuario, dentro del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente en la MDI;



Que, con INFORME N° 270-2018-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha 23/04/2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, recomienda a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que se declare improcedente la solicitud presentada por el Sr. Henostroza Cochachin Pedro, trabajador bajo los alcances del D.S. N° 276, (Exp. Adm. N° 06075-2018 de fecha 06/04/2018), por cuanto no ha accedido de acuerdo a Ley, y no se cuenta con disponibilidad de plaza presupuesta;

Que, mediante INFORME ADMINISTRATIVO N° 191-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 14MAY.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, se emita un informe técnico en atención al (Exp. Adm. N° 06075-2018 de fecha 06ABR.2018, si resulta viable la creación de Plaza como Técnico Agropecuario dentro del Cuadro de Asignación de Personal - CAP;

Que, con Informe N° 34-2018-MDI/GPyP/SGPRyE/bza, de fecha 28/05/2018, la Especialista Administrativa I de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, deriva al Gerente de su Área, información en atención al INFORME ADMINISTRATIVO N° 191-2018-MDI/GAJ/KMMM de fecha 14/05/2018;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en virtud del Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en principio, debemos indicar que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad Cuadro para Asignación de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 391 -2018-MDI

Personal- CAP, Manual de Organización y Funciones -MOF), para los cuales no se exige dicho proceso de selección; dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el Artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP) y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, cabe acotar que el Artículo 9° de la LMEP sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan;

Que, por otra parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala en su Tercera Disposición Transitoria, que en la Administración Pública en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: "a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular"; En ese sentido, las personas sólo pueden ingresar a la Administración Pública, y específicamente a la carrera administrativa, a través de las reglas del acceso al servicio civil antes señaladas;

Que, ahora bien, mediante Expediente Administrativo N° 06075-2018, de fecha 06/04/2018, el servidor Pedro HENOSTROZA COCHACHIN, en su condición de personal como Técnico Agropecuario Administrativo, bajo los alcances del D.L. N° 276, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, manifestando que en la actualidad viene laborando en el vivero Municipal, ubicado en Planta de Tratamiento Residuos Sólidos - Póngor, por lo que solicita la creación de plaza como Técnico Agropecuario, ya que en su boleta de pago del mes de enero y febrero de 2018, no indica el cargo y nivel que tiene;

Que, al respecto, mediante INFORME N° 270-2018-MDI-GAyF/SGRH/SG de fecha 23/04/2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, recomienda que se declare improcedente la solicitud presentada por el Sr. Pedro HENOSTROZA COCHACHIN, trabajador bajo los alcances del D.S. N° 276, (Exp. Adm. N° 06075-2018 de fecha 06/04/2018), por cuanto a lo solicitado por el recurrente a la fecha no se cuenta con disponibilidad de plaza presupuestal;

Que, asimismo, mediante INFORME ADMINISTRATIVO N° 191-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 14MAY.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de emitir opinión jurídica definitiva y arreglada a ley, previamente solicito a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, emitir un informe técnico en atención al (Exp. Adm. N° 06075-2018 de fecha 06/04/2018), si resulta viable la creación de Plaza como Técnico Agropecuario dentro del Cuadro de Asignación de Personal – CAP;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 391 -2018-MDI



En ese sentido, a través del INFORME N° 34-2018-MDI/GPyP/SGPRyE/bza de fecha 28/05/2018, la Especialista Administrativo I de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que siendo una de su funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDI, en su Artículo 62° Inc. j. apoyar técnicamente en la elaboración del CAP (Provisional), CPE, en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos; asimismo, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85° Inc. d) Formular, Conducir y ejecutar el CAP (Provisional) o CPE de acuerdo a normatividad vigente; en conclusión la Sub Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística, se implementa en un proceso de reestructuración que no es el caso, es sabido que el CAP se modifica como producto de la creación o modificación de la estructura orgánica;



Que, ahora bien, según el Inciso a) del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 074-95-PCM, la aprobación de instrumentos de gestión tales como el CAP, ROF y PAP, es de responsabilidad exclusiva de cada entidad pública;



Que, respecto, de lo manifestado precedentemente el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM – *por el cual se Aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública*; la misma que en su Artículo 8° establece como definición que:

- **CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL - CAP.-** Documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF.

En ese entendido, el Cuadro de Asignación de Personal, es un Instrumento Normativo de Gestión que clasifica cada uno de cargos/puestos de trabajo, de acuerdo al nivel adquirido en los procesos de contratación, nombramientos y ascensos efectuados en la entidad, mediante concurso público. Considera los al personal que tenga vínculo laboral al amparo de los Decretos Legislativos 276 (empleados) y 728 (obreros) a los que ubica en los Grupos de Funcionarios, Profesionales, Técnicos y Auxiliares.

- **PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL - PAP.-** Documento de gestión que considera las plazas y el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal.

Que, este modo, el Artículo 5° del Decreto Supremo antes citado, establece que: “*las entidades deben formular su respectivo CAP de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos*”; asimismo, el Artículo 6° señala la conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP de las Entidades es responsabilidad del órgano encargado de racionalización o de quien haga sus veces;

Que, asimismo, el Artículo 7° del mencionado Decreto, preceptúa que las Entidades en el proceso de elaboración, aprobación o modificación de su CAP, ejecutaran progresivamente actividades orientadas a impulsar el proceso de modernización de la gestión pública, conforme a los siguientes criterios:

- a) Orientarse en función a las necesidades contempladas en el Plan Estratégico Institucional – PEI y el Plan Operativo Institucional – POI.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 391-2018-MDI

- 
- b) Realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y sus requisitos, evaluando de forma permanente su actualización.
 - c) Encuadrarse dentro de los criterios de gestión que agilicen la toma de decisiones supervisando el uso racional de los recursos del Estado y promoviendo la generación de ingresos propios.
 - d) Mejorar la eficiencia de las entidades de la Administración Pública en términos de costos y calidad de servicios y de productos.



Que, de otro lado, la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, "Directiva para la Formulación del PAP en las Entidades del Sector Público", numeral 7.3 sobre la modificación de los PAP, en su disposición 7.3.1, establece que: "Los presupuestos analíticos de personal podrán modificarse cuando las normas legales vigentes lo permitan, así como por siguientes causales: (...); Por creación de plazas, supresión, fusión o modificación de vacantes, legalmente autorizados para habilitar cargos contemplados en el CAP en vigencia";

Que, además, el numeral 1 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, establece sobre el Presupuesto Analítico de Personal – PAP en la Administración Pública que: "La Entidad mediante resolución de su titular aprueba las propuestas de modificación al Presupuesto Analítico de Personal, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto".



Asimismo, es preciso señalar que mediante INFORME TÉCNICO N°1849-2016-SERVIR/GPGS, emitido por SERVIR, en su punto 2.8. establece que: "Con la entrada en vigencia de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante la LSC) y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento General), se establecieron disposiciones que regularían los derechos laborales de los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen, así como para los comprendidos en los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057; 2.12. mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final de la LSC se dispone la creación del cuadro de puestos de la entidad (CPE) como instrumento de gestión para cada entidad, el mismo que se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de Servir con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, debiéndose tener en cuenta que este instrumento de gestión reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP); 2.13. En ese mismo sentido, el artículo 128° del Reglamento General, señala que el CPE es el instrumento de gestión en donde las entidades establecen los puestos, la valorización de los mismos y el presupuesto asignado a cada uno de ellos, incluidos los puestos vacantes presupuestados, entre otra información. Asimismo, se dispone que SERVIR, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá la Directiva para la elaboración del CPE por las entidades, la cual será de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del Titular de cada Entidad; 2.14. Es así que, en el marco de la LSC y el Reglamento General se identifica entre los nuevos instrumentos de gestión que serán objeto de elaboración y aprobación por las Entidades en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), documento que reemplaza al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP); 2.16. El objetivo de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRII, es establecer las normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria que las Entidades Públicas deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de Entidad (CPE) y para la gestión del proceso de Administración de Puestos del Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución. Asimismo, regula lo concerniente a la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional."



Que, en este sentido, estando a lo expuesto precedentemente, resulta IMPROCEDENTE la pretensión incoado por el Sr. Pedro HENOSTROZA COCHACHIN, mediante Exp. Adm. N° 06075-2018 de fecha 06/04/2018, sobre Creación de Plaza como Técnico Agropecuuario dentro del Cuadro de Asignación de Personal – CAP; por cuanto, para la creación de una plaza dentro del CAP, implicaría llevar a cabo todo un proceso de reordenamiento; además para

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 391 -2018-MDI

ocupar una plaza dentro del CAP, el servidor tiene que ingresar por Concurso Público, conforme lo dispone el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en consecuencia y de conformidad con los Artículos 20° Inc. 6) y 43° de la Ley N° 27972, debe emitirse la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 628-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 21AGO. 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente Resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud planteada por el administrado Pedro HENOSTROZA COCHACHIN, mediante Expediente Administrativo N° 06075-2018 de fecha 06/04/2018, sobre Creación de Plaza como Técnico Agropecuario, por los fundamentos expuestos en la parte analítica de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE a las partes conforme a las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE

